

Piedras Blancas, 3 de Junio de 2008

**VISTO:**

La necesidad por parte de esta Municipalidad de implementar un sistema que reúna las características de sencillez, eficacia y economía de costos, destinados a atender la demanda social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se estima necesario implementar un sistema de bono de ayuda solidaria.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** CREASE el BONO MUNICIPAL SOLIDARIO, destinado a contribuir a la atención de las necesidades alimentarias y mínimas de los sectores de menores recursos.

**ARTICULO 2°:** El BONO MUNICIPAL SOLIDARIO, será personal y único para el núcleo conviviente, se emitirá por el valor de diez (10), veinte (20) y cincuenta (50) pesos y contendrá los siguientes recaudos:

- a) Número de la presente Ordenanza.
- b) Número de serie que corresponda al Bono.
- c) Número del Bono.
- d) Nombre del beneficiario y Número de Documento.
- e) Cualquier otro requisito que se establezca.

**ARTICULO 3°:** Encomendase al Área de Acción Social la tarea de confeccionar un Registro y proceder a la entrega mensual de bono, hasta un monto máximo de PESOS DOS MIL (\$2.000,00); mensuales.

**ARTICULO 4°:** Estos bonos serán utilizados con los comercios que se adhieran al sistema, lo que deberán contar con sus atributos municipales al día, y formalizar su inscripción en un registro que a tal efecto se abrirá en eta Municipalidad.

**ARTICULO 5°:** Los Bonos serán canjeados por su valor en peos, por parte de eta Municipalidad, los días 20 al 30 de cada mes.

**ARTICULO 6°:** Estos Bonos si son utilizados por parte de los emprendedores o comerciantes para el pago de tributo municipales gozaran de una bonificación del 5% (cinco por ciento) extra sobre su valor.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Departamento Contable para la afectación de fondos según corresponda.

**ARTICULO 8°:** Deléguese en el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de comunicar en forma bimestral a la Honorable Junta de Fomento, el destinatario de los mencionados Bonos como así también la cantidad emitida.

**ARTICULO 9°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.